



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 27, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Romina G , quien refirió que personas desconocidas habrían accedido ilegítimamente a la aplicación de mensajería digital “WhatsApp” instalada en su teléfono celular, con la intención de apropiarse de su uso.

Tras encuadrar los hechos en el delito de daño informático, el magistrado federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales.

A su turno, su par del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 rechazó intervenir por entender que la investigación de la figura prevista en el artículo 183 del Código Penal corresponde a la justicia de esta ciudad.

Por su parte, la juez local sostuvo que la declinatoria era prematura, en tanto se advertiría la comisión del delito previsto en el artículo 153 de la ley de fondo, de competencia federal.

Vuelto el legajo, el magistrado de excepción reiteró su postura y, con la posterior insistencia del juzgado de esta ciudad, quedó trabada la contienda.

Advierto que en función de las calificaciones de las conductas efectuadas por los magistrados intervinientes y la forma en que *prima facie* se desarrollaron los hechos, no se verifican las circunstancias excepcionales que habilitarían la intervención del fuero federal (confr. el dictamen emitido por esta

Procuración el 10 de septiembre de 2020, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo”, cuyos fundamentos y conclusiones tuvo en cuenta la Corte al resolver en CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, el 16 de diciembre de 2021).

En función de ello y en atención a que la competencia para investigar a los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad, considero que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 para continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 15:26:41